

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICABILIDAD DEL DERECHO DE FAMILIA POR LA RUPTURA DE LA
CONVIVENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS JUDICIALES EN
GUATEMALA**

OSCAR HUGO MARROQUÍN TRABANINO

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICABILIDAD DEL DERECHO DE FAMILIA POR LA RUPTURA DE LA
CONVIVENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS JUDICIALES EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OSCAR HUGO MARROQUÍN TRABANINO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de septiembre de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, SERGIO MARIO DUARTE MORALES, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante OSCAR HUGO MARROQUÍN TRABANINO, con carné 8911824, titulado FALTA DE APLICABILIDAD DEL DERECHO DE FAMILIA POR LA RUPTURA DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS JUDICIALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

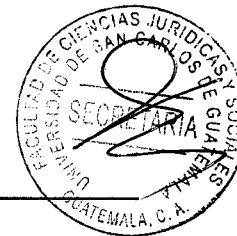
GUSTAVO BONILLA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02 / 09 / 2021

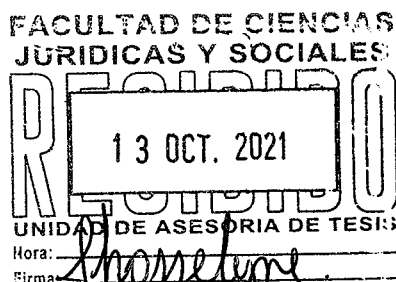
Lic. Sergio Mario Duarte Morales
ABOGADO Y NOTARIO
(Firma y Sello)

Lic. Sergio Mario Duarte Morales
Abogado y Notario
Colegiado 4271



Guatemala 01 de octubre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

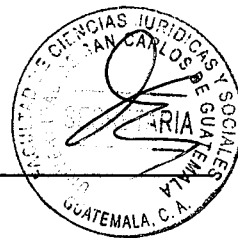


Dr. Carlos Herrera:

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, en el cual se me faculta para realizar los cambios de forma y fondo del trabajo de tesis como asesor del alumno **OSCAR HUGO MARROQUÍN TRABANINO** me dirijo a usted haciendo referencia con el objeto de informar mi labor y emitir el dictamen respectivo:

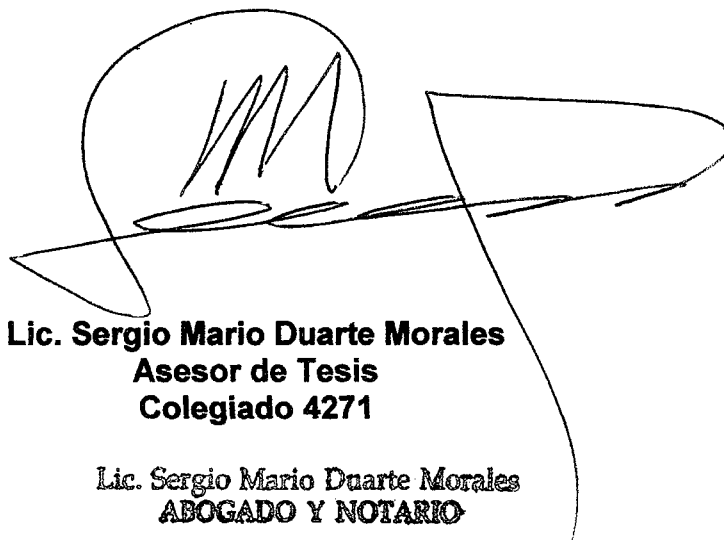
1. La tesis se denomina: **“FALTA DE APLICABILIDAD DEL DERECHO DE FAMILIA POR LA RUPTURA DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS JUDICIALES EN GUATEMALA”**.
2. Durante la asesoría le sugerí modificaciones a sus capítulos, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis, bibliografía, citas bibliográficas y conclusión discursiva, las cuales fueron atendidas. El contenido científico y técnico del trabajo llevado a cabo abarcó los tópicos de importancia del tema.
3. Las técnicas y métodos de investigación se adaptan claramente a los capítulos de la tesis desarrollados y permitieron la recolección de documentos bibliográficos relacionados con el tema que se investigó.
4. El tema cuenta con una redacción adecuada y con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento de la problemática actual y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
5. La hipótesis formulada fue comprobada al señalar la falta de aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar en los procesos contenciosos judiciales. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y está debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
6. El tema es de un gran interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre el asesor y el alumno no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Lic. Sergio Mario Duarte Morales
Abogado y Notario
Colegiado 4271



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

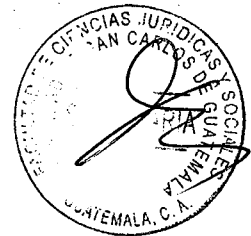


Lic. Sergio Mario Duarte Morales
Asesor de Tesis
Colegiado 4271

Lic. Sergio Mario Duarte Morales
ABOGADO Y NOTARIO

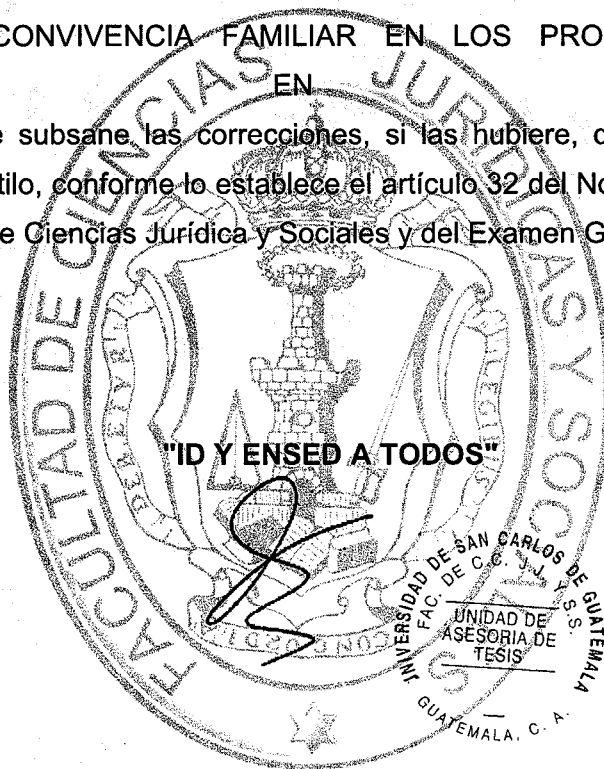


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



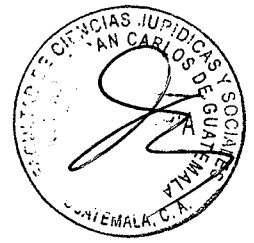
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
13 de octubre de 2021.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, OTTO RENÉ VICENTE REVOLORIO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante OSCAR HUGO MARROQUÍN TRABANINO, con carné número 8911824, intitulado FALTA DE APLICABILIDAD DEL DERECHO DE FAMILIA POR LA RUPTURA DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS JUDICIALES EN GUATEMALA. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.



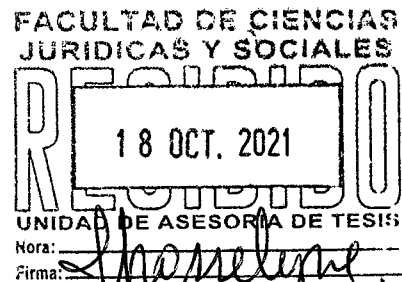
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala 18 de octubre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



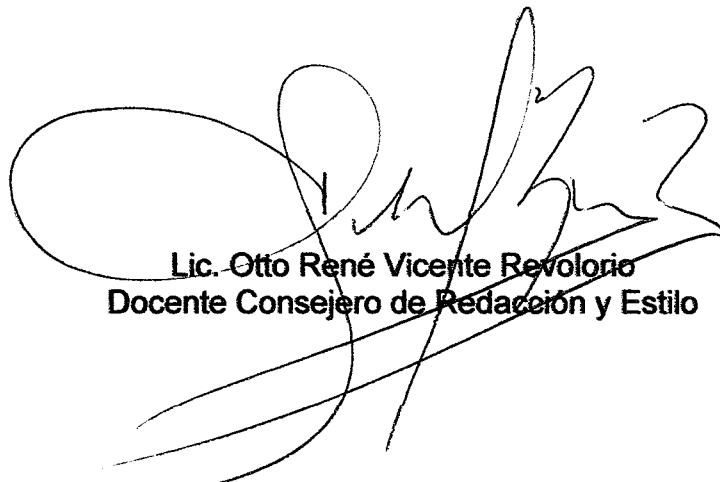
Respetable Doctor Herrera:

Atentamente, le informo que el alumno **OSCAR HUGO MARROQUÍN TRABANINO**, carné número **8911824** ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma virtual, cuyo título final es: **“FALTA DE APLICABILIDAD DEL DERECHO DE FAMILIA POR LA RUPTURA DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS JUDICIALES EN GUATEMALA”**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.

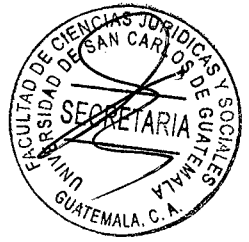
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Otto René Vicente Revolorio
Docente Consejero de Redacción y Estilo

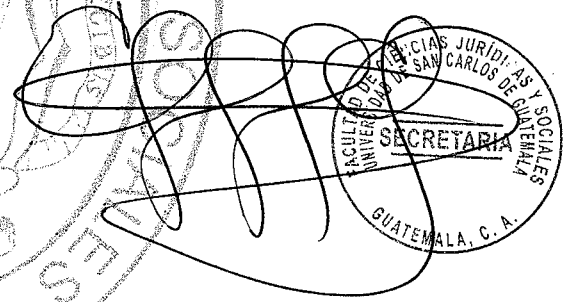
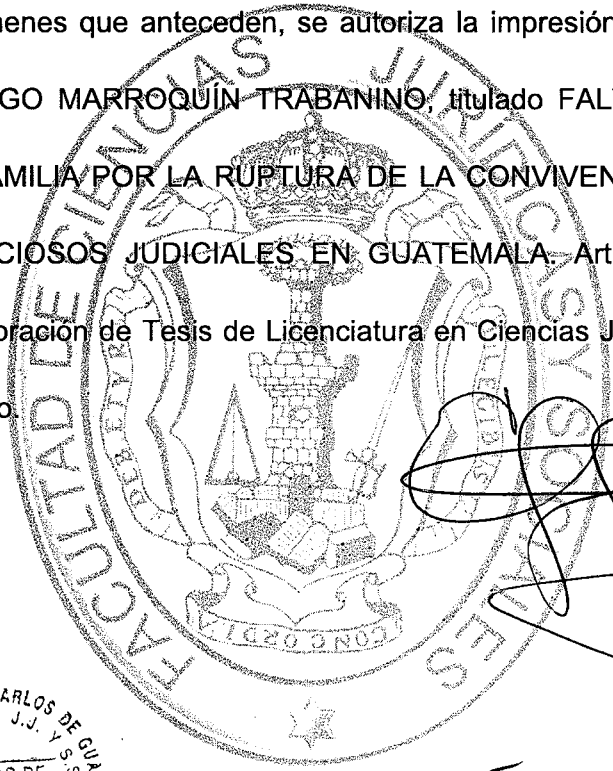


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

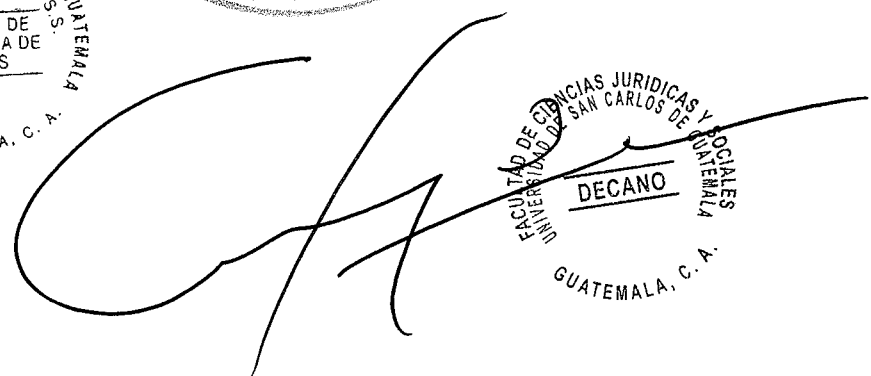
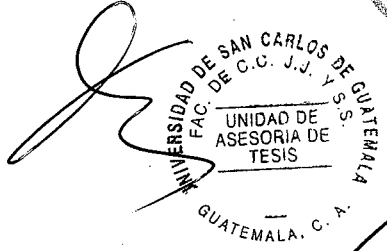


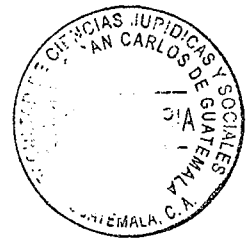
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OSCAR HUGO MARROQUÍN TRABANINO, titulado FALTA DE APLICABILIDAD DEL DERECHO DE FAMILIA POR LA RUPTURA DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS JUDICIALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



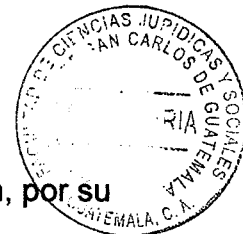
CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre, Hijo y Espíritu Santo, por darme sabiduría, entendimiento, fortaleza y suplir todo en mi vida para alcanzar este triunfo.
- A MI AMADA ESPOSA:** Norma Nineth Ávila Solis de Marroquín, por su apoyo incondicional, por su amor y fe. Mi amor este triunfo también es suyo.
- A NUESTROS HIJOS:** Luis Enrique, Ana Lucía y Mónica Raquel, motivación para seguir triunfando.
- A MIS NIETOS:** Luis Roberto, Julio Santiago y Alicia Nicolle, mis amores.
- A MIS PADRES:** Licenciado Luis Felipe Marroquín García y Thelma Leticia Trabanino Méndez, por su amor y apoyo inquebrantable, su ejemplo de trabajo y constancia; por sus oraciones y consejos.
- A MIS HERMANAS:** Lourdes Nineth, Mónica Leticia y Licenciada Luisa María. Gracias por su apoyo y cariño.
- EN ESPECIAL:** A mis cuñados Licenciados David y Raquel por su apoyo incondicional y perseverancia.
- A MIS AMIGOS:** Por su amistad y compañerismo.
- EN ESPECIAL:** A los licenciados Miguel Ángel Ávila, Sergio Mario Duarte Morales y Marbin Antonio Armas

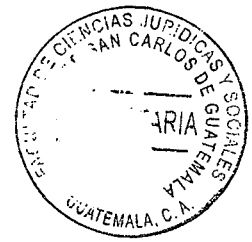


Soto por inculcar el deseo de superación, por su amistad, sabios consejos y oraciones.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, casa de estudios que me albergó durante la carrera.

Dios los bendiga por ser parte de mi vida y de mis triunfos.



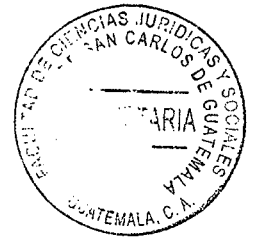
PRESENTACIÓN

Para efectos de que se lleve a cabo un estudio incluyente de las diversas tendencias, a la luz de los principios auténticos propios de los conceptos posmodernos y con la completa observancia de las formas históricas que en la misma han existido, se llevó a cabo un trabajo de tesis partiendo de la base sintáctica de la familia, para posteriormente señalar las perspectivas relacionadas con la ruptura familiar incluyente en sus actuales tendencias.

La tesis se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas, e implicó un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos que se llevó a cabo en la ciudad capital de la República de Guatemala durante los años: 2018-2020.

Su objeto de estudio se centró en la ruptura de la convivencia familiar y los sujetos en estudio fueron los jueces de familia, las partes, los abogados y el Estado de Guatemala. El aporte académico señaló la importancia de que se garantice la aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar en los procesos contenciosos judiciales en la República de Guatemala.

HIPÓTESIS



La falta de aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar en los procesos contenciosos judiciales en Guatemala, no ha permitido el reconocimiento de la familia como la base fundamental de la sociedad y la imposición del deber de que se dicte y cumpla con la legislación necesaria para su resguardo, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis se comprobó e indicó la importancia de la aplicabilidad del derecho de familia, por la ruptura de la convivencia familiar, así como de que exista una armonización y cumplimiento de la legislación interna en materia familiar que permita que se solucionen los conflictos que se han suscitado actualmente.

Se emplearon las técnicas bibliográfica y documental y los métodos de investigación analítico, sintético, descriptivo, inductivo y deductivo; con los cuales se logró una investigación profunda relacionada del tema investigado.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho de familia.....	1
1.1. Definición de derecho de familia.....	4
1.2. Características.....	7
1.3. Clasificación.....	10
1.4. Derechos familiares.....	11
1.5. Deberes familiares.....	12

CAPÍTULO II

2. La familia.....	15
2.1. Etimología.....	16
2.2. Importancia.....	17
2.3. Estructura familiar.....	23
2.4. Conceptualización.....	25
2.5. Tipos de familia.....	35

CAPÍTULO III

3. Convivencia familiar.....	39
3.1. Convivencia.....	40
3.2. Familia y convivencia.....	42
3.3. Respeto y fortalecimiento de la convivencia familiar.....	44
3.4. Convivencia y cultura pacífica.....	45



3.5. La vida familiar.....	46
3.6. Elementos inhibidores de la convivencia familiar.....	47

CAPÍTULO IV

4. La falta de aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar en los procesos contenciosos judiciales.....	51
4.1. Proceso contencioso judicial.....	52
4.2. Resolución de conflictos familiares.....	53
4.3. Ámbito de aplicación.....	54
4.4. La importancia de la aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar en los procesos contenciosos judiciales.....	58

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El tema elegido señaló la falta de aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar en los procesos contenciosos judiciales en Guatemala. El derecho de familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia entre sí y respecto de terceros.

En el país no existe un Código de Familia, sin embargo las relaciones entre cónyuges y entre padres e hijos se encuentran reguladas fundamentalmente en el Código Civil Decreto Ley 106 emitido por el jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia y dentro de ese cuerpo legal se encuentra el derecho de familia. Por su parte, es de importancia señalar que el actual Código Civil Decreto Ley 106 no establece una definición legal que haga referencia al término de familia, pero se puede establecer que es la institución de carácter social, permanente y natural que se encuentra integrada por un grupo de personas que están ligadas a través de vínculos jurídicos que son emergentes de filiación.

En cuanto al respaldo legal para el cumplimiento en el caso de que sean vulnerados los derechos de familia se cuenta con varias herramientas legales como la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley número 206 emitido por el jefe del gobierno de la República Enrique Peralta Azurdia.

De igual forma son aplicables supletoriamente a la organización, funcionamiento y procedimiento de los tribunales de familia, siempre y cuando no contraríen lo regulado en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.

La familia es el grupo social, permanente, que se constituye por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco, siendo el Estado el obligado a protegerla, procurando para el efecto su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico,



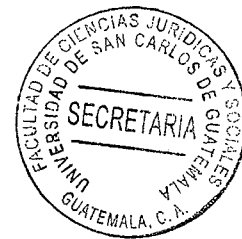
fundamentándose en los principios rectores de la unidad de familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, protección integral de los menores de edad y demás incapaces, así como de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

El objetivo general de la tesis estableció la importancia de que se resguarde a la familia guatemalteca por ruptura de convivencia familiar. La hipótesis se validó y dio a conocer la falta de aplicabilidad del derecho de familia en los procesos contenciosos judiciales en el país.

En los procesos relacionados con asuntos de familia en que figuren como demandantes menores de edad o incapaces, será el encargado el juez competente del domicilio de los mismos o el del lugar donde resida el demandado, a elección de los demandantes.

Además, todo que se considere con derecho para hacer valer una pretensión en asuntos relacionados con la familia puede hacerlo de manera directa ante el tribunal competente, sin perjuicio alguno de que en caso de menores o incapaces el juez provea a su adecuada representación de conformidad con lo estipulado legalmente.

Las técnicas empleadas fueron la documental y bibliográfica y los métodos analítico, sintético, descriptivo, inductivo y deductivo. La tesis fue dividida en cuatro capítulos: el primero, señaló el derecho de familia, definición, características, clasificación, derechos familiares y deberes familiares; el segundo, estableció la familia, etimología, importancia, estructura familiar, conceptualización y tipos de familia; el tercero, explicó la convivencia familiar, convivencia, familia y convivencia, respeto y fortalecimiento de la convivencia familiar, convivencia y cultura pacífica, la vida familiar y los elementos inhibidores de la convivencia familiar; y el cuarto, dio a conocer la falta de aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar en los procesos contenciosos judiciales en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho de familia

Es el conjunto de disposiciones jurídicas reguladoras de la familia, o sea, es la rama del derecho civil que tiene por finalidad material el estudio de las distintas instituciones familiares como lo son la filiación, el matrimonio, la protección y resguardo del grupo familiar y de quienes la integran; los cuales, son sus motivos de atención, comprendidos como aquellos géneros cuyos desarrollos específicos nutren específicamente el contenido del campo de acción del ordenamiento jurídico.

No cabe lugar a duda que el objeto de las normas jurídicas sobre el derecho anotado se encuentra integrado originalmente por el matrimonio, comprendiéndose al mismo en distintos aspectos. También, se encuentran en general los derechos y obligaciones propios del matrimonio y de la filiación, así como todo el conjunto normativo del derecho de menores que comprende tanto la legislación específica y sustantiva, como las regulaciones de los particulares adjetivas, sin las cuales serían ilusorios los derechos subjetivos de los menores de edad.

A pesar de que a la luz de la legislación vigente en el país es válido hacer la afirmación que el derecho de menores cuenta con autonomía, filosóficamente conserva su unidad con el derecho de familia, más en la actualidad con el nuevo ordenamiento constitucional existente.



“El objeto del derecho de familia es la familia y esa observación es bien amplia debido a que permite la comprensión de que las normas jurídicas relacionadas con la materia y su aplicación efectiva tienen que encontrarse encaminadas a través de una clara línea práctica, así como a la vez tienen que ajustarse a la realidad, la cual, es la realidad común del mundo de actualidad; y en segundo lugar, debido a que se considera que las personas son destinatarias de los preceptos legales”.¹

La familia antigua se integró bajo el principio constitutivo de la religión, siendo suficiente hacer una revisión de la historia para que se señale que en cada casa se encontraba un altar alrededor del cual se reunía el grupo familiar, siendo además de importancia su culto a los muertos y a los sepulcros como última morada de la familia.

De acuerdo a los tipos de filiación, los estudiosos de esta rama del derecho acostumbran hacer mención de la familia legítima, natural o civil. Pero, de conformidad con el tratamiento legislativo y de actualidad esta clasificación puede anotarse que es tendiente a que desaparezca. En cambio, se habla de familia nuclear y de familia extensa.

Diversas son las funciones de la familia y entre las de mayor importancia se encuentra la de la satisfacción de las necesidades de sus integrantes como el afecto, comunicación, supervivencia, atención, socialización y seguridad económica, así como la de protección. La familia no constituye únicamente una escuela de mutua ayuda para los cónyuges y los hijos, sino que a la vez es la capaz de poner límites al egoísmo, y también es la que asegura

¹ Monroy Cabrera, Marco Gerardo. **Derecho de familia y de menores**. Pág. 12.



la protección del individuo. Es la que permite que las relaciones entre hombres y mujeres constituyan seguridad. Además, es la que puede encargarse de la defensa del individuo contra el Estado, debido a que si la familia no existe, el Estado la substituye, él es el que presta ayuda a la niñez y adolescencia.

“Abarca a la mujer y los hijos, tanto los que existen en el momento de su constitución como aquellos que sobrevienen con posterioridad, y esto aun cuando el usuario o habitador no se encuentre casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de su constitución”.²

Comprende además a las personas que a la misma fecha habitan con el habitador o usuario, y a las personas a quienes estos deben alimentos. En relación a la naturaleza jurídica de la familia, conviene que se señale que se ha sostenido que no puede ser una persona jurídica debido a que no tiene capacidad para la adquisición de derechos y obligaciones y de la dirección de un órgano de dirección y representación.

También, es un organismo jurídico debido a que entre los integrantes de la familia no existen derechos individuales, sino vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y la subordinación de todos ellos a un fin supremo con asignación de funciones que se ejercen por aquellos miembros a quienes la legislación les confiere ese derecho. Además, es un organismo social que se encuentra fundado en la propia naturaleza y en las necesidades de orden natural, como lo son la unión sexual, la procreación y la asistencia.

² Baratta, Alessandro. **Estudios del derecho de familia**. Pág. 45.



No se encuentra organizada patrimonialmente, debido a que no es una persona jurídica a la que le es correspondiente un patrimonio propio que no sea perteneciente a los individuos, sino al ente colectivo. Es el elemento natural y esencial de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.

1.1. Definición de derecho de familia

El derecho de familia ha sido definido como el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objetivo exclusivo, principal, accesorio o indirecto consiste en que se presida la organización, vida y disolución de la familia.

Derecho de familia es el conjunto de normas expedidas por el Estado que regulan en su integridad los distintos aspectos personales y patrimoniales que resultan del vínculo familiar, así como también sus efectos legales en relación con terceros.

“Por su parte, *lato sensu* la familia es el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por el matrimonio, por la filiación o la adopción, o sea, los elementos constitutivos o fuentes de familia que son los anotados”.³

El derecho de familia es la rama del derecho encargada de contener las normas que organizan a la institución familiar. De esa forma, es el mismo el que determina cuando se crea o disuelve una familia, como asimismo se encarga de la definición de las relaciones

³ Lacruz Berdejo, José Luis. **El nuevo régimen de la familia**. Pág. 50.



existentes desde el punto de vista patrimonial. Tiene como rasgo distintivo **característico** el hecho relativo a que las sentencias que se dan en su ámbito puedan ser revisables en un futuro.

“Atañe a las relaciones que se desarrollan en el interior de este grupo humano fundamental. No obstante, primero se tiene que indicar que tipo de elementos son los que se necesitan para que exista un grupo con estas características. En la actualidad, para hacer referencia a una familia se requiere de acciones o circunstancias que la integren y constituyan”.⁴

De esa manera, en ese sentido existe la posibilidad de hacer referencia al matrimonio y a la tenencia de hijos, así como a aquellas circunstancias que disuelven a la familia. El derecho de familia se ocupa de manera especial de resguardar el patrimonio que se tiene. En efecto, debido a la relevancia de la función del mismo, existen normas que establecen el tipo de trato que debe tenerse con éste. Por otra parte, la relevancia manifiesta hace que el patrimonio familiar sea imposible de embargar.

1.2. Concepciones doctrinarias

La teoría del derecho ha buscado la superación tradicional de la división del derecho en público y privado. También, se ha planteado que existe el derecho social, en el cual el sujeto es la sociedad que se encuentra representado por diversos entes colectivos, en donde la relación jurídica revela reciprocidad, debido a que cuando se ejercita un derecho.

⁴ **Ibíd.** Pág. 96.



El derecho de familia se ubica como una rama del derecho social. En las legislaciones anteriores se miraba al individuo como sujeto de la relación y ello ocurría en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco, pero se omitía tomar en consideración que cada uno de ellos es parte integrante de un todo que se denomina familia, la cual, tiene su ámbito de aplicación propio.

Además, el Estado es quien actúa en su resguardo, no en los intereses de cada uno de ellos, sino en la función que la familia en la sociedad tiene y en las normas jurídicas que se encuentran inspiradas entre sus integrantes y en los beneficios que la norma reporta a la familia.

Dentro de las consecuencias que siguen esta postura se destaca la configuración de un ente abstracto, la persona, la familia y la presentación de la familia como organismo jurídico de formación anterior al Estado, pero superior a él.

De igual manera, es esencial la concepción debido a su marcado proteccionismo a la familia, justamente como organismo jurídico que es, todo, con el apoyo en la regla o veracidad notoria de que la familia es el núcleo de la sociedad.

“No existe necesidad de que se discuta el motivo por el cual la familia es el núcleo, principio o elemento esencial de la sociedad y a la misma se le reconoce ese privilegio dentro de la escala social, debido a que todas las personas nacen, viven y mueren”.⁵

⁵ Guitrón Fuentesvilla, Julián. **Derecho familiar**. Pág. 110.

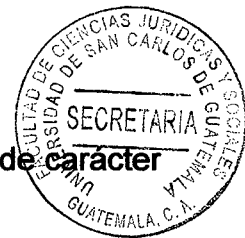


Las personas que se encuentran unidas entre sí por vínculos naturales como lo son los diferentes grados de consanguinidad, o unidas por vínculos jurídicos que se presentan entre esposos, afines o entre padres e hijos adoptivos, o bien debido a la voluntad responsable de constitución en los casos en que un hombre y una mujer se unen con la decisión de vivir juntos, tiene pleno derecho a que se conforme y desarrolle esta base de la sociedad, a pesar de que no tengan vínculos entre sí de sangre ni contractuales ni formales, si llenan los requisitos legales, su conciencia, costumbres, religión o tradiciones.

1.2. Características

Las características del derecho de familia son:

- a) Sus normas jurídicas son de orden público e imperativo en su gran mayoría.
- b) Se encuentra influenciada por distintas ideas que pueden ser morales o bien religiosas.
- c) Los derechos subjetivos que aparecen de las normas de familia son derechos y deberes o poderes y funciones.
- d) La familia cuenta con un significado social tendiente a la realización de los fines y objetivos esenciales del núcleo y de la protección del interés individual dentro del grupo.



- e) **Carácter coactivo y exclusivo de los preceptos legales e institucionales de carácter familiar.**

El derecho de familia tiene acentuado un carácter ético de sus disposiciones jurídicas, así como un predominio de las relaciones personales de índole patrimonial y subordinación de las segundas a las primeras, así como también preponderancia del interés social sobre el interés individual y subordinación de los intereses particulares al interés superior de la familia y de la colectividad.

Además, constituye una normativa nacional o nacionalista, debido a que la política legislativa exige que se considere a la idiosincrasia de cada Nación y existe y tiene validez en proyección del grupo.

También, contiene normas jurídicas que no son coercibles y ello se explica debido a que se encuentran dentro de la moral, religión y costumbre; es decir, son preceptos éticos que se encuentran reconocidos por la legislación convertidos en jurídicos, cuyo cumplimiento se encuentra bajo la dependencia más allá de la conciencia del individuo, de su responsabilidad consigo mismo y de la coacción que sobre él pueda ser ejercida.

Ello, es la motivación esencial para la no observancia de dichas normas y que no aparezca sanción alguna, y de encontrarse, sea indirecta o en determinados casos precaria es equivalente a la realidad, debido a la indiferencia del individuo ante ella, o, solamente una sanción administrativa para el funcionario que tiene intervención en el acto de familia.



“Asigna un papel de importancia al orden público y por ende no permite la libertad de la autonomía de la voluntad de la familia, regulando situaciones que en su mayoría son indisponibles. Ello, es genérico y deduce la irrenunciabilidad y la autocomposición procesal que también es discutible en la legislación guatemalteca”.⁶

Los vínculos de familia se fundamentan en obligaciones, deberes y cargas, así como en derechos, atributos y facultades, lo cual, es lo que califica la doctrina como derecho-deber, de donde surge una posición familiar en donde el sujeto puede hacer su voluntad. Expresiones de esta singularidad se encuentran en los regímenes de protección por representación o por asistencia.

Es de importancia que se señale que la familia es objeto de regulación por parte de diversas disciplinas, lo que hace que las normas jurídicas familiares no cuenten con sanciones o éstas no sean severas.

Antes que jurídico la familia es un organismo ético, debido a que procede de preceptos esenciales que la legislación presupone y a los cuales hace constante referencia apropiándose en determinadas ocasiones de este modo en preceptos legales.

El Estado interviene para el fortalecimiento de vínculos, así como para que se garantice la seguridad de las relaciones, para que se discipline de mejor forma el organismo familiar y para dirigirle de manera directa la consecución de sus finalidades, sin que la ley constituya

⁶ Chávez Ascencio, Manuel. **Relaciones jurídico-familiares**. Pág. 76.



como en otras relaciones de derecho privado, la única norma reguladora. Además, existe primacía de las relaciones estrictamente personales y no económicas sobre las patrimoniales o, lo que es lo mismo, subordinación de éstas a aquéllas. Las normas del derecho de familia buscan el resguardo de intereses superiores y limitan la autonomía de la voluntad.

1.3. Clasificación

En relación a la clasificación del derecho en estudio, se puede señalar que existe un derecho familiar personal o derecho puro, y un derecho familiar patrimonial también llamado económico o aplicado.

“El derecho familiar no se agota con las potestades y relaciones personales, siendo esas potestades aquellas que no se reducen a poderes sobre las personas, sino a relaciones entre los integrantes del consorcio familiar que se asocian a las relaciones patrimoniales, así como a los derechos de contenido económico que constituyen otras instituciones especiales del derecho de familia”.⁷

En el ámbito familiar, el derecho privado señala la misma estructura del Estado, debido a que la familia se aproxima a esta organización y las leyes que a ella hacen referencia tienen en principio tendencia al orden público. Las reglas de derecho privado son interpretativas de la voluntad que tengan los particulares, y es en el terreno pecuniario en donde se puede

⁷ Belluscio, Augusto César. **Historia del derecho de familia**. Pág. 56.



señalar que las leyes de orden público son la excepción, y las leyes interpretativas de la voluntad privada son las que constituyen la regla general.

Existen autores que distinguen el derecho de familia puro del derecho patrimonial de familia. En el primero rigen de preferencia todas aquellas relaciones que sean de categoría moral y por ello son de orden público previamente indicado. En el derecho de familia guatemalteco se señala la voluntad particular de los individuos, como en términos generales lo hace la nueva concepción del orden jurídico preestablecido a partir del régimen de orden constitucional.

De esa manera, la separación de cuerpos o bienes de común acuerdo, las capitulaciones matrimoniales y el origen de la familia son temas relevantes merecedores de un profundo análisis legal.

1.4. Derechos familiares

Del conjunto de normas constitucionales vigentes se puede deducir el grupo de derechos familiares de mayor importancia y son:

- a) Derecho a la elección de la forma de constitución de la familia.
- b) Derecho a recibir como integrante de la familia, la protección integral por parte del Estado y la sociedad.

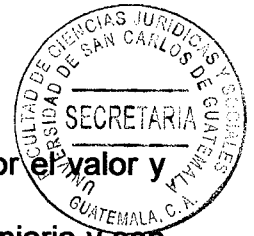


- c) Derecho a la honra, a la dignidad e intimidad familiar.
- d) Derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos.
- e) Derecho de los hijos al sostenimiento.
- f) Derechos de la mujer.
- g) Derechos de los menores de edad.
- h) Derechos de las personas de la tercera edad.
- i) Derechos de los minusválidos.
- j) Derechos humanos.

1.5. Deberes familiares

“La dogmática jurídica del derecho de familia ha analizado la naturaleza de los deberes familiares, sobre todo en lo relacionado con el matrimonio. El estudio ha girado en relación a que se tenga conocimiento si son simples obligaciones correlativas de derechos subjetivos o si existen diferencias entre los primeros y los segundos”.⁸

⁸ Claro Solar, Luis. **Explicaciones de derecho de familia**. Pág. 114.



No pueden asimilarse deberes y obligaciones, entre otros factores debido por el valor y objeto. Los deberes familiares son ajenos a la valoración o apreciación pecuniaria y son concernientes a conductas permanentes y cotidianas de la comunidad de la vida; las obligaciones en cambio reportan ventajas patrimoniales y comprenden actos que son aislados.

La unidad de género de las obligaciones civiles y de los deberes familiares con diferencias específicas, estructurales unas, de fuente o intensidad de su origen; otras, que tienen incidencia en la forma en la que se extinguen.

La clasificación del derecho de familia y de los derechos familiares permite que se afirme que de acuerdo se trate de un sector determinado, los derechos se deben aproximar más o menos a las obligaciones civiles y serán o no, en mayor grado o en abstracto a correlativos de derechos subjetivos individuales.

Los deberes familiares puros son personalísimos e intransferibles y gozan en virtud de los principios jurídicos la igualdad de una característica de importancia denominada reciprocidad.

Por ende, es de importancia que se indique que el derecho familiar puro no existe, debido a que estrictamente los derechos individuales que habiliten de manera absoluta la existencia de un sujeto obligado no permiten la participación activa de la situación jurídica concreta.



Por ende, los deberes familiares tienen que interpretarse a la luz de los principios rectores del derecho de familia y de los menores de edad y son los constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinales.



CAPÍTULO II

2. La familia

La familia como grupo social ha tenido cambios estructurales en su forma, modelo y estructura, habiendo incorporado nuevas costumbres como consecuencia de la dinámica transferencia de la sociedad auténtica de la globalización, siendo esencial la conducción de las disciplinas jurídicas en general hacia una reflexión profunda.

Es bien común en términos científicos hacer mención de la familia desde el comienzo de los tiempos de la célula como conjunto o grupo originario de la sociedad, grupo que se ha ido configurando en términos conservadores u ortodoxos, por parte de todas aquellas persona con las cuales se comparte en común objetivos de vida y parentescos de consanguinidad o no, o sea, entre padres, abuelos, hermanas y hermanos, así como entre tíos, primas y primos.

Se ha tomado en consideración además el espacio que permite de manera integral a cada individuo su convivencia, crecimiento y la forma en que se comparte con otras personas los diversos valores, normas, creencias, comportamientos, tradiciones, experiencias y afectos que son necesarios para su total desarrollo en la sociedad. El análisis de la familia ha sido señalado además de los roles que sus integrantes despliegan indicando que desde su origen la misma tiene varias funciones que pueden llamarse universales como la protección, determinación del estado para el niño y niña, posibilidad de socialización,



control social y canalización de afectos. La manera del desempeño de esas funciones varía de conformidad con la sociedad a la cual se esté haciendo referencia y en donde se encuentre el grupo familiar.

Por la influencia que existen en relación a todos aquellos aspectos derivados de la naturaleza jurídica perteneciente a la familia como el histórico, político, social y cultural, así como también debido al desarrollo tanto afectivo como psicológico que han llegado a tener sus diversos integrantes, es de importancia señalar que cada familia es única y distinta, no únicamente por las relaciones, roles y la cantidad de personas que la integran, sino a la vez por las actividades y labores que llevan a cabo en relación a la forma en que se organizan y proyectan a futuro.

2.1. Etimología

“De conformidad con los científicos, existen diversas versiones que dan una explicación al devenir histórico del origen etimológico del término familia, sin que exista una verdadera unidad de criterios frente a este aspecto, existiendo quienes consideran que la palabra familia es proveniente del latín *familiae* que quiere decir grupo de siervos y esclavos”.⁹

También, la palabra deriva del término *famulus* que quiere decir siervo y del latín *fames* que significa el conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un *pater familias* tiene la obligación de prestar alimentos.

⁹ Mazinghi, Jorge Adolfo. **Derecho de familia y justicia**. Pág. 90.



“Debido a la concepción indicada se ha presumido la inclusión de la esposa y de los hijos del *pater familia*, a quien de forma legal le eran pertenecientes en calidad parecida a un objeto de su propiedad, hasta que como concepto integrado finalizó y se reemplazó originalmente por la conceptualización y forma grupal de la gens, que a través de la historia precedió a otra manera mayormente avanzada como las familias punalúa, sindiásmica, poligámica y monogámica, las cuales tienen características de organización diferentes pero siempre bajo la definición de forma similar”.¹⁰

2.2. Importancia

Tomando en cuenta la concepción tradicional de familia, se puede hacer mención que la familia ha sido a través del devenir de la historia el lugar principal en donde se comparte y gestionan los distintos riesgos sociales de sus integrantes.

Debido a lo indicado y en un sentido amplio pero realmente limitado desde el aspecto de los vínculos que le son de utilidad al factor de integración, la familia consiste en el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que el mismo parezca.

También, ha sido definida como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo lugar, con lo cual se señala una amplia cobertura conceptual, pero con una determinada limitación desde el aspecto espacial, que no se ajusta a las nuevas realidades que impone

¹⁰ Suárez Franco, Roberto. **Derecho de familia**. Pág. 55.



la globalización con sus correspondientes características de migración y de **movilidad** relacionadas con sus integrantes. Además, con el transcurrir de los años se han visto bastante fortalecidos determinados vínculos de solidaridad entre los integrantes del grupo, los cuales han sido debidamente observados como convergentes, creando una dinámica grupal que va más allá de una relación fundamentada en la consanguinidad. Con ello, se toma la idea de la familia en sentido amplio que tiene coincidencia con el concepto de *gens*.

La familia ha tenido connotaciones que han sido más restringidas, a las cuales se ha llegado después de una larga evolución legal que abarca esencialmente a los cónyuges y a los hijos de los mismos, que habitan en un mismo hogar.

La misma es el elemento activo que nunca se estaciona ni se detiene, pero que pasa de una forma inferior a otra, a medida que la sociedad evoluciona grandemente de un grado más bajo a otro más elevado y superior al que tenía originalmente. Por ende, es de importancia que se señale que no puede analizarse como una institución inmutable y tradicional, debido a que requiere que de forma continua se reconsidere sustancialmente su forma y definiciones bajo las nuevas dinámicas existentes, que cada vez le permiten que se garanticen nuevos contornos.

La familia no puede ser analizada desde el punto de vista perenne, o sea, como un concepto ideal a la luz de lo que es de origen platónico, debido a que eso es adverso a su naturaleza propia, siendo el proceso evolutivo de la familia en la historia primitiva el referente a la unión conyugal entre los dos géneros existentes.



“En su forma evolucionada la familia se ha presentado unida a la institución del matrimonio que presta una clara atribución, estabilidad social y legal al grupo integrado como consecuencia de la relación entre un hombre y una mujer, aunque no se niega la posibilidad de que como hecho existe y ha existido la familia no matrimonial”.¹¹

Por su parte, la sociedad más antigua de todas y la única que ha sido natural es la de una familia; y aún en la misma los hijos únicamente se preservan unidos a su padre todo el tiempo que lo necesitan para su conservación. Desde el momento en que finaliza dicha necesidad el vínculo natural se disuelve.

Los hijos, libres de la obediencia que deben a sus padres y éstos, exentos de los cuidados que deben a sus menores hijos recobran de igual manera su independencia. Cuando continúan unidos, ya no es de forma natural, sino por su voluntad y la familia propiamente dicha no se mantiene sino por convención.

La libertad anotada es una consecuencia directa de la naturaleza del ser humano, motivo por el cual, su principal deber es la procuración de su misma conservación, sus principales cuidados a los que se debe y luego lo que se encuentra en estado de razón, siendo el juez solamente el encargado de que se aseguren los medios necesarios y propios para la conservación. La familia es el primer modelo de las sociedades políticas, siendo el padre el que ocupa la imagen de un jefe y el pueblo la imagen de los menores hijos, y habiendo nacido todos en igualdad de condiciones únicamente puede enajenarse su libertad.

¹¹ Valencia Zea, Arturo. **Instituciones de derecho de familia**. Pág. 35.



Se encuentra constituida de forma tradicional por el grupo de personas **que son** procedentes de los progenitores en sentido amplio y de las relaciones jurídicas que **existen** entre sus integrantes, las cuales tienen como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extramatrimonial.

Con plena observancia en la doctrina de Aristóteles, prehispánica y a la vez moderna, la familia como realidad metafísica cuyo acto consiste en el fin o perfección de la comunidad que integra supone un desarrollo que ya no es competencia de la filosofía de análisis e indagación familiar.

Es de esa manera como la conceptualización de la familia puede ser emitida desde un ámbito social y desde una perspectiva legal. Se define a la misma indicando que es un grupo que se caracteriza por una relación definida y permanente para la promoción, educación y procreación, así como también se le conceptúa como la agrupación relativamente permanente y socialmente autorizada de padres e hijos.

“La familia se encuentra presente en la vida en sociedad y es la más antigua de las instituciones humanas, constituyendo el elemento fundamental para la comprensión y debido funcionamiento de la sociedad. A través de la misma la comunidad no únicamente se provee de sus integrantes, sino a la vez se encarga de su preparación para que efectivamente cumplan con el papel social que les es correspondiente y es el canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de una generación a otra”.¹²

¹² **Ibíd.** Pág. 56.



Existen diversas familias que son representativas de diversas formas de crecer, convivir y relacionarse entre sí. El interés de la familia no siempre es coincidente con el egoísmo de cada uno, y por ello la organización familiar viene regulada por numerosas normas inderogables de orden público. Mientras mayor es la libertad que el derecho asegura a los sujetos, sobre todo, en su determinación al cumplimiento de los actos familiares, más pequeña es la autonomía que se les reconoce en la regulación de la relación de familia.

Con lo anotado se destaca que el concepto de familia constituye un campo fundamental clave para la comprensión del funcionamiento de la sociedad para que se garantice un Estado democrático de derecho.

Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas del comportamiento que se consideran sean las más acordes, buenas o morales, así desde pequeños se les enseñan las creencias de religión y se les infunde una escala de determinados valores, así como una serie de normas de conducta.

Si se socializa de esa manera al nuevo integrante haciéndolo capaz para la vida en sociedad a la cual pertenece de conformidad con su distintas etapas de desarrollo, hasta que logra el alcance de la debida madurez biológica y social, es hasta ese momento en el que se encuentra preparado para la integración de él mismo y de su familia.

Actualmente la familia funciona por su misma dinámica con nuevas concepciones, en donde ha cobrado gran importancia la planificación familiar, así como el control de la

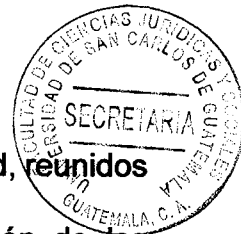


fecundación. Por ende, se puede señalar que la familia consiste en la unidad interna de dos o más elementos del grupo humano de padres e hijos, que se constituyen en comunidad a partir de la unidad de una pareja, siendo uno de los grupos sociales que necesitan con prioridad de una atención especial.

Cada familia es única, como diferentes son sus integrantes, con diversos modos de pensar y sentir, pero, algunos de los problemas más comunes por los que atraviesa el grupo en términos generales, tienen relación con el fortalecimiento de la capacidad de la familia para prestarle atención a sus mismas necesidades, o sea, al equilibrio y a las responsabilidades familiares relacionadas con la reducción de la violencia doméstica.

Toda familia auténtica cuenta con un ámbito espiritual que es condicionante de las relaciones familiares, casa o contextos de vida en común, vínculos de sangre, afectos recíprocos, vínculos morales que la configuran como una unidad de equilibrio humano y social.

Se puede anotar que la familia consiste en el medio específico en donde se genera, cuida y desarrolla la vida. En dicho sentido se convierte en su forma por excelencia, y por qué no, en la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aportan sentido más amplio a la misma existencia del ser humano. En dicho marco de referencia se toma a la familia como un sistema abierto y activo que es desarrollado entre personas de diverso género y en distintos estadios de maduración física y mental. Es un sistema natural de seres humanos en el cual las



personas se encuentran en relación por medio de lazos sanguíneos y de afinidad, reunidos en un lugar común delimitado cultural y geográficamente para la satisfacción de las necesidades básicas, físicas y psicológicas de sus integrantes.

“La familia consiste en un sistema autónomo, pero de igual forma es interdependiente, no tiene la capacidad de abastecerse por sí misma, necesita a la sociedad y ésta a la familia, debido a que su retroalimentación hace posible su permanencia, de lo cual deriva la importancia de su protección jurídico-social”.¹³

Es de importancia concebir de forma abierta a la familia como un grupo social fundamental creado por vínculos de parentesco presentes en todas las sociedades. De manera ideal, la familia proporciona a todos sus integrantes cuidados y protección, así como compañía, seguridad y socialización.

2.3. Estructura familiar

La manera o estructura, así como el papel de la familia cambia de acuerdo a la sociedad. Con ello, la familia nuclear consiste en la unidad principal de las sociedades. En algunas otras comunidades, el núcleo se encuentra integrado como una gran familia, con abuelos y otros familiares. También, una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la cual los hijos viven únicamente con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio.

¹³ Parra Benítez, Jorge Mario. **Manual de derecho civil**. Pág. 31.



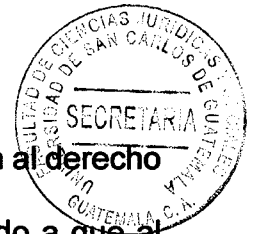
“La estructura de la familia ha variado con relación a su forma más tradicional, en relación a las funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres, esencialmente el papel de la mujer, la que por variaciones en su situación económica se ha encontrado en la necesidad de salir de su hogar en la búsqueda de sustento familiar”.¹⁴

Es de importancia tomar en consideración la concepción social que en la actualidad el concepto de familia presenta en relación a un cambio sustancial en atención a los nuevos modelos de sociedad en que la misma se desarrolla, ya no tomando en consideración que la misma se integra por los parientes y los cónyuges como de forma tradicional se les identificaba.

Es decir, vinculada por matrimonio y relaciones de parentesco, contemplándose para ello otras maneras de relaciones humanas donde los miembros que la integran se encuentran en vinculación directa por lazos de afecto, de respeto, convivencia y solidaridad.

Por ello, tiene que hacerse la consideración de la integración al nuevo concepto familiar, de grupos como las uniones maritales de hecho o integrados por personas del mismo género, siempre que se encuentren unidos por los lazos anteriormente descritos y tengan los mismos objetivos de convivencia y solidaridad constantes que tienen que ser presentados. Además, es esencial el estudio y análisis de las instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la estructura, vida y disolución de la familia, tomándose en consideración el conjunto de normas jurídicas.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 66.



Además, cabe indicar que existen numerosos intentos de prestar una definición al derecho de familia con mayor precisión, los cuales no han logrado su propósito, debido a que al precisar el concepto los estudiosos del derecho tienen que recurrir a nociones que sean controvertidas tales como su contenido y ubicación en las diversas ramas del derecho.

Ello, señala que el derecho de familia es especialmente el promotor, debido a que sus normas jurídicas son esenciales y de orden público, a pesar que las normas son obligatorias, su obligatoriedad deviene del deber moral y de los principios naturales en que se fundamenta como la institución humana mayormente antigua y como elemento esencial para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, debido a que a través de la misma, la comunidad no únicamente se provee de sus integrantes, sino que a la vez se encarga de su preparación para que cumplan a cabalidad con el papel social que les es correspondiente.

El derecho de familia tiene como finalidad normar las relaciones familiares, así como delimitar los derechos y obligaciones de cada una de las partes que integran el núcleo familiar. Además, se considera como la prioridad de orden público, por constituir la base de la integración de la sociedad, siendo de orden público la protección legal y judicial.

2.4. Conceptualización

“La concepción real de la familia no es sencilla, por ende, su estudio tiene que ser abordado desde una perspectiva integradora, que permita su observación y comprensión como se



presenta en la realidad, ello es, bajo una comprensión fenomenológica holística ~~que revele~~ su auténtica identidad y desarrollo, incluyendo todos los aspectos que de manera separada son objeto de estudio por cada disciplina”.¹⁵

Para tomar en consideración los aspectos disciplinarios antes indicados, se presentan a continuación los diversos conceptos y fines de la familia de mayor relevancia en las disciplinas jurídicas.

- a) **Conceptualización biológica:** como un hecho biológico, la familia implica claramente la vida en común de dos individuos, de género diferente, unidos con la finalidad de reproducirse, y consecuentemente de conservar la especie mediante el tiempo.

Desde la óptica indicada, puede observarse que la familia como una agrupación humana de finalidades propiamente biológicas, la familia involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender los unos de los otros, o de un progenitor que sea común, generando entre sí diversos lazos de sangre.

“Los fines de la familia bajo el aspecto indicado son los siguientes: la multiplicación con la respectiva adición de nuevos individuos a la sociedad, la generación en la pareja de un total goce de sus funciones, proporcionarle a los hijos menores de edad un concepto firme y vivencial del modelo de vida que les permita a futuro en su vida

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 111.



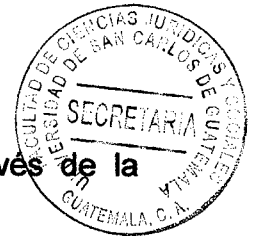
llevar a cabo identificaciones claras y adecuadas de sus roles, perpetuación de la especie humana en el tiempo y espacio”.¹⁶

- b) **Conceptualización psicológica:** la familia para la psicología implica un cúmulo de relaciones familiares que se integran de forma esencialmente sistémica, por lo cual, es tomada en cuenta como un subsistema social, siendo esas relaciones tomadas en consideración como parte del macro sistema social denominado sociedad, siendo esas relaciones señaladas como un elemento esencial en el proceso de desarrollo de la personalidad.

Por otra parte, se puede también definir a la familia como la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se tienen que generar fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus integrantes y se establecen intensas relaciones de intimidad y dependencia.

Bajo el aspecto indicado son fines de la familia: proporcionarle a todos y cada uno de sus integrantes seguridad en el campo afectivo; preparar a sus integrantes para el desarrollo de procesos de adaptación; creación de hábitos cotidianos y de manejo conductual con responsabilidad, manejo bajo esquemas adecuados de las crisis, angustia y en general emociones y frustraciones; dirigir el desarrollo personal hacia la independencia, canalización de las energías y manejo de impulsos; protección a

¹⁶ Baratta. **Op. Cit.** Pág. 210.



todos sus integrantes para la preparación de la independencia a través de la educación y el respeto.

- c) **Conceptualización sociológica:** para la sociología la familia se constituye por una comunidad interhumana configurada al menos por tres integrantes. Consiste en un conjunto de personas que se encuentran unidos por lazos parentales. Estos lazos pueden ser de dos tipos como vínculos por afinidad, el matrimonio; y de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos.

Tomados en consideración por su importancia histórico-social, la familia tiene como fines bajo dicho aspecto la perpetuación de costumbres; cultura e identidad social; reconocimiento y respeto de la autoridad; educación en el lenguaje y en la comunicación escrita, así como el uso del diálogo y en general de la comunicación como medio de solución de conflictos; respeto de las normas de social convención y las particulares de cada núcleo familiar; crear una identificación y seguimiento de roles y modelos de conducta social; creación de redes familiares y sociales de acompañamiento y desarrollo social.

- d) **Conceptualización económica:** para la economía la familia se analiza más claramente al tomarla en consideración como una forma que constituye una institución que fundamenta su existencia en la previsión de costos, gastos, monetarios y de ingresos, que llevan a sus integrantes a tomar la consideración a cada hijo como los bienes del consumo o como generadores en presente en gastos



de inversión que se proyectan como inversión a futuro, considerando correlativamente los ingresos que se han de percibir y la asistencia en la enfermedad y vejez. Por ello, se tiene la creencia que en los países más desarrolladas existe un más bajo índice de natalidad.

“Los fines económicos de la familia son: dar a todos y a cada uno de sus integrantes la seguridad económica; dotar a todos sus integrantes de los elementos materiales mínimos necesarios para suplir sus necesidades fundamentales; crear una cultura económica de ahorro y manejo de capital que permita subsistir y propender constantemente por su desarrollo económico; preparar a cada individuo para su independencia económica y enseñar el uso y manejo de la moneda y el diseño de estrategias económicas”.¹⁷

- e) Conceptualización legal: tomando en consideración la esfera legal, la familia cuenta con una connotación que está supeditada a la normatividad misma y por el momento del devenir de la historia en que se revise, siendo el concepto de familia dinámico y en constante evolución. La definición legal de este término va a encontrarse en dependencia de la legislación de cada Estado o país y por lo general se encuentra ubicada en la Constitución Política.

El concepto jurídico de familia únicamente la considera a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes y, cuando los mismos descienden del mismo

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 215.



progenitor, incluyen a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado. De esa manera se responde al concepto jurídico de familia como el grupo conformado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como a otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o únicamente civiles, a los cuales se les otorgan derechos jurídicos.

La conceptualización jurídica de familia únicamente se considera a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes y, cuando descienden del mismo progenitor, incluyendo a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado, así como a otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o únicamente civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.

En todo caso, el rol y objetivos familiares desde el aspecto esencialmente legal son: crear hábitos de autocontrol y de reconocimiento de roles, normas y autoridad; respetar reglas y normas producto de las convenciones sociales y particulares; reconocer los acuerdos y roles de los padres e hijos entre sí y con el contexto en la esfera de la mutua responsabilidad.

También, entre sus objetivos se encuentran diferenciar y respetar los derechos de todos los miembros de la familia y de la sociedad, haciendo distinción entre los integrantes por edad, funciones, ubicación e intereses; identificar y cumplir los deberes que les corresponden a sus integrantes en su contexto; asumir la comunicación como principal herramienta de prevención y manejo.



- f) **Conceptualización interdisciplinaria de familia: después de tener un claro conocimiento de los criterios conceptuales disciplinarios y de los fines que desde cada esfera académica se tienen previstos para el ámbito de familia, se propone por parte de los autores, la adopción de un concepto de familia que sea mayormente incluyente de sus dinámicas internas y de las influencias externas que experimenta, que le permita ajustarse a los reales deseos, necesidades y condiciones de las parejas originarias, en tiempos de gran influencia informática y de la cultura global.**

“La familia consiste en el grupo de dos o más personas que coexisten como unidad espiritual, cultural y social que aún sin convivir físicamente, comparten necesidades emocionales y materiales, objetivos e intereses comunes de desarrollo desde diversos aspectos cuya prioridad y dinámica son pertenecientes a su libre albedrío”.¹⁸

La sociedad moderna es abierta al tiempo y el concepto antes enunciado rompe el esquema tradicional de la familia, que se encuentra en unión a la concepción matrimonial y religiosa, observándose una institución social de orden universal, debido a que se encuentra con diversidad de estructuras, pero siempre presente en la cultura, comunidades y sociedades, o sea, es un núcleo fortalecido y no en crisis.

Bajo esa óptica se tiene que destacar la distinción de la familia como grupo, que es referente al conjunto de personas unidas por un fin común o por sentimientos de

¹⁸ **Ibíd. Pág. 145.**



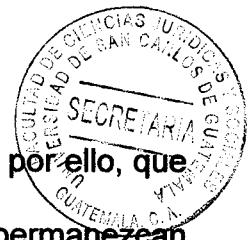
afecto y de filiación. Se constituye por personas que tienen un tratamiento social, interacción frecuente y consciencia de que entre ellos existe una identidad común.

Por ello, para la teoría aplicable a la sociedad, la familia es un grupo primario, con normas particulares permeadas por las costumbres, usos y cultura en general, influenciada o no por la información y percepción de modelos externos visualizados a través de diversos medios, entre ellos los de comunicación.

Se diferencia de la familia como grupo, así como de las diferentes masas populares donde siempre hay comunicación interna y un sistema continuado de reglas. Como grupo, se constituye en un ambiente restringido e íntimo de cada persona, donde se muestra como es, sin mayores limitaciones o restricciones que las impuestas por la legislación, en espacios verdaderos o virtuales de interacción, recreados bajo sus mismas reglas.

Para algunos una misma persona se puede tomar en consideración como familia, se es coincidente en que para que dicha unidad social pueda cumplir las metas e instituciones propuestas, tiene que ser un espacio de convergencia, aprendizaje e interacción, motivo por el cual, se está de acuerdo en que una persona pueda configurarse como familia.

“Debido a su naturaleza el ser humano necesita ser perteneciente a una comunidad y para ello puede mantenerse un lazo bien estrecho con algunas personas durante extensos períodos de la vida. Con otras puede existir una relación menos estrecha,



a pesar de que sea igualmente sostenible con el paso del tiempo. Es por ello, que se presenta la necesidad de la existencia de lazos afectivos que permanezcan dentro de un ambiente personal y familiar que proporcione un terreno relativamente seguro”.¹⁹

Es a la vez un grupo de producción que al igual que una pequeña unidad de producción, responde a las necesidades y condiciones sociales en la medida de sus posibilidades y creencias, con inversión permanente de sus integrantes y la recaudación de producción, ahorro y reinversión social y consecuentemente cultural.

Como unidad cultural, cada familia se integra como una construcción única, donde existen elementos como la educación, las costumbres y orígenes, que se conjugan dando lugar a elementos sociales, únicos y diversos, por eso no hay familias idénticas. Debido a ello, la familia es más que una sociedad, es una unión que integra espacios y aspectos tanto visibles como desconocidos de las personas.

Sus integrantes comparten necesidades emocionales y materiales, debido a que sin hablar se conocen y pueden sentir sus alegrías y problemas, luchan a la vez por el cumplimiento de sus objetivos, debido a que cuentan con intereses comunes de desarrollo, lo que les hace luchar de forma conjunta por sus ideales. Además, las metas de cada uno de sus integrantes son compartidas por el resto de sus miembros, en principio ninguno de sus integrantes se sustrae o hace caso omiso a

¹⁹ Claro. *Op. Cit.* Pág. 123.



las necesidades psicológicas y materiales de interés de los demás integrantes del grupo.

En las sociedades matriarcales se observa con claridad grupos que en la actualidad, tienen corresponsabilidad material por los errores y delitos que hayan sido cometidos por todos y cada miembro de la familia, así, en todas las culturas, en mayor o menor grado, observándose el grupo familiar como fuente y sustento emocional y material de sus integrantes. El hecho de vivir o no de forma permanente bajo el mismo hogar no limita que aparezcan y se mantengan lazos familiares.

La prioridad de los elementos y fines previstos desde la esfera de cada disciplina, es de índole social, cultural, económico y legal, así como la dinámica que bajo dichos objetivos se continúa, hacen parte de la libertad de cada familia, encontrándose que para alguna familia es de mayor importancia en un momento o no de sus vidas el elemento biológico.

De igual forma la capacitación de sus integrantes puede encontrarse en la fase de mayor importancia durante algún tiempo, si no se han desarrollado académicamente de manera plena al tiempo de la unión. Por ello, luego del cumplimiento de uno a uno de sus objetivos, cambiarán sus mismas prioridades.

Los seres humanos se motivan cuando sienten deseos, anhelos, voluntades y creencias. Las necesidades son resultantes de las carencias, por ende, existen



diferente clases de necesidades y se clasifican en: necesidades inferiores como las fisiológicas; de estima, si se produce una distorsión en ellas, pudiendo generarse problemas psicológicos y fisiológicos.

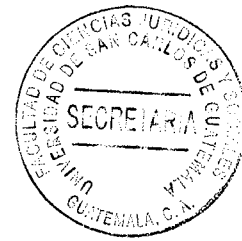
“Las necesidades van cambiando en orden a la satisfacción de las faltas particulares de cada persona o grupo, por ende, no existe posibilidad alguna de la jerarquización de las necesidades familiares, debido a que su orden y dinámica interna es única, tanto como sus motivaciones”.²⁰

Cada familia tiene su misma composición, dinámica y reglas, así como la cultura y economía, por ende, su concepción tiene que ser tan flexible como la institución misma, contemplando en ella elementos o integrantes tan diversos como sus integrantes lo deseen. La ciencia jurídica tiene que dejar en libertad a la familia para integrarse o reintegrarse como quiera, con actuaciones responsables, sin mayores compromisos de composición y permanencia que los que les impongan su conciencia.

2.5. Tipos de familia

Debido a que la familia forma parte de la sociedad, consiste en una estructura que puede ser cambiante a lo largo del tiempo, y de hecho se lleva de esa forma. La estructura familiar no indica si una familia es o no funcional, sino que sencillamente tiene relación con la forma de ésta y de los miembros que la integran.

²⁰ Lacruz. **Op. Cit.** Pág. 122.



Los tipos de familia son:

- a) Familia nuclear: se conoce como familia típica, o sea, la familia que está integrada por un padre, una madre y sus hijos.

- b) Familia monoparental: es referente a que solamente uno de los padres se puede hacer cargo de la unidad familiar, y consecuentemente en la crianza de los hijos menores de edad. Por lo general, suele ser la madre quien se queda con los hijos, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre. Cuando solamente uno de los padres se ocupa de la familia, puede llegar a ser una carga bastante grande, motivo por el cual, suelen requerir ayuda de otros familiares cercanos como los abuelos de los hijos. Las motivaciones de la formación de este tipo de familias pueden ser un divorcio, ser madre prematura y la viudez.

- c) Familia adoptiva: “Es la que hace referencia a los padres que adoptan a un niño, a pesar de que no son los padres biológicos, pueden llegar a desempeñar un gran rol como educadores, que es equivalente al de los padres biológicos en todos los aspectos”.²¹

- d) Familia sin hijos: este tipo de familias se caracterizan por no tener descendientes. En variadas ocasiones, la imposibilidad de procrear de los padres lleva a éstos a que adopten a un hijo. En cualquiera de los casos, se puede perfectamente imaginar

²¹ *Ibíd.* Pág. 129.

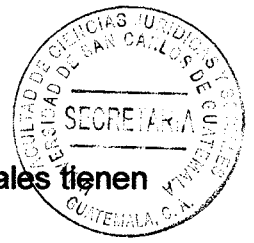


una unidad familiar en la cual, por un motivo u otro, no se haya querido o podido tener hijos. No se tiene que olvidar que lo que define a una familia no es la presencia o ausencia de los hijos.

- e) **Familia de padres separados:** este tipo de familia se puede denominar familia de padres separados, los progenitores se han separado después de una crisis en su relación. A pesar de que se nieguen a vivir juntos deben continuar con seguir cumpliendo con sus deberes como padres. A diferencia de los padres monoparentales en los que uno de los padres lleva toda la carga de la crianza del hijo, los padres separados comparten funciones, aunque la madre sea, en la mayoría de ocasiones, la que viva con el hijo.

- f) **Familia compuesta:** se caracteriza por encontrarse compuesta de diversas familias nucleares. El motivo más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja, también tiene la familia de su padre y de su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros. Se trata de una familia más común en entornos rurales que en los urbanos, especialmente dentro de los contextos en los que existe pobreza.

- g) **Familia homoparental:** se caracteriza por tener a dos padres o madres que adoptan a un hijo. También puede haber familias homoparentales integradas por dos madres homosexuales. Aunque esta posibilidad suscita un amplio debate social, los



estudios han demostrado que los hijos de padres o madres homoparentales **tienen** un desarrollo psicológico y emocional que es normal.

- h) **Familia extensa:** se caracteriza debido a la crianza de los hijos cuando se encuentra a cargo de distintos familiares o cuando viven varios integrantes de la familia en la misma casa.

CAPÍTULO III



3. Convivencia familiar

El estudio de la promoción de la convivencia en el contexto de familia es esencial, como un aprendizaje para la construcción de una cultura de paz en el país. Los factores promotores e inhibidores de la convivencia de esta categoría han sido expuestos mediante las dificultades que las figuras parentales enfrentan en el ejercicio de la crianza, la cual, se vive actualmente con incertidumbre, agotamiento y frustración.

La convivencia pacífica es una aspiración compartida socialmente que tiene trascendencia innegable para la existencia humana; por ende, su aprendizaje tiene que ser planteado como pilar de la educación para el Siglo XXI, existiendo la imperante necesidad de que exista educación en relación a este tema, máxime en relación a que la convivencia no se produce de forma espontánea en sociedades que favorecen el individualismo y la competencia.

La promoción de la convivencia en estudio no únicamente es un factor de bienestar para las personas, sino el fundamento desde el que se edifica la ciudadanía, el capital social, la calidad de un país en el futuro y la posibilidad de entendimiento entre los pueblos. La misma coincide de manera directa al combate de las distintas formas de violencia, y consecuentemente, a la construcción de una cultura de paz. Cuando las relaciones interpersonales se encuentran deterioradas, se genera el fenómeno de la violencia.



De conformidad con el incremento de la violencia en las familias, la sobrevivencia se ha convertido en un reto, debido al descenso de la capacidad de concertación, negociación y ajustes racionales por la intolerancia, respuestas violentas y la indiferencia.

3.1. Convivencia

“El término convivencia es de origen latín y está integrado por el prefijo con y, la palabra vivencia, que quiere decir acto de existir de manera respetuosa hacia las demás personas. La misma necesita de una pluralidad de personas y en la vida del ser humano desde que se nace es esencial la socialización entre los individuos y, es por ello que se afirma que es necesaria la interacción con otros seres humanos para que se garantice la salud mental y la integridad física de la personas y de todos aquellos que le rodean, lo cual, es esencial para que se logre un equilibrio de la persona y de su desenvolvimiento en la vida personal, profesional y social”.²²

La convivencia se puede llevar a cabo en diversos ámbitos como el hogar, espacios públicos y la escuela. Es de hacer notar, que en la convivencia es esencial tener existencia y tomar en consideración el respeto, la honestidad, la tolerancia y la solidaridad, entre otros, y las normas y códigos de comportamientos que hacen que exista una adecuada convivencia. En relación a ello, la honestidad es esencial para la convivencia con los demás. Los problemas de convivencia entre las personas pueden ser generadores de problemas y enfermedades mucho más graves que lesionan la salud de aquellos que

²² Pérez Duarte, Alicia Elena. **Convivencia familiar**. Pág. 67.



comparten o tienen vida en común, como la misma tolerancia entre ellos que **a su vez** conlleva o puede generar graves problemas de ansiedad, depresión y estrés que **puede** ocasionar daños a la salud.

Esos problemas de convivencia lamentablemente son actualmente la realidad de un elevado número de familias alrededor del mundo, y se viven entre padres e hijos, parejas, suegros y suegras, nueras o yernos que hacen la vida del día a día de forma que no sea soportable, para lo cual, los especialistas recomiendan tratamientos de aceptación propia y aceptación hacia los demás, para posteriormente hacer terapias familiares en las que se señalen las cosas que incomodan a unos y a otros y a canalizar las diferencias y aceptar todo aquello que no puede cambiarse y transformar aquellas que son viables.

“La convivencia social es la que se presenta cuando se está en presencia de una coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos en un mismo espacio. En esas relaciones es obligatoria la existencia de respeto y consideración por los demás”.²³

La convivencia en la escuela se encuentra íntimamente ligada al proceso de educación de las personas, donde se aprende a relacionarse con los demás, así como a que se respeten las ideas de otros, en el campo en donde expresarse es sinónimo de libertad y donde las diferentes opiniones pueden ser convergentes y convivirse sin problema alguno. La misma es uno de los primeros lugares donde se aprende el respeto a los demás y sus ideas y donde el proceso de aprendizaje de convivencia se realiza a diario.

²³ **Ibíd.** Pág. 70.



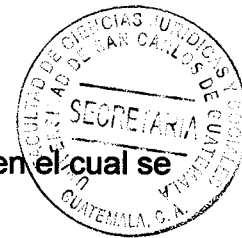
3.2. Familia y convivencia

La familia es una categoría histórica que se encuentra determinada por el sistema social, por ende, el modo de producción imperante ha sido condicionante de sus formas de existencia, las jerarquías de funciones, los valores predominantes y los principios éticos. Además, se ha diversificado con el paso del tiempo, por lo que en la actualidad se hace referencia no a una tipología específica, sino a una diversidad de tipologías que comparten determinadas características, entre las cuales cabe hacer mención la intermediación.

También, la familia es un sistema de relaciones que supera los aspectos de consanguinidad o la sencilla suma de sus integrantes, es la unión de personas que comparten un determinado proyecto de vida de existencia común, en donde se establecen fuertes sentimientos de pertenencia, intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia, estableciéndose para el efecto un compromiso personal entre sus integrantes.

Se entiende además como una forma organizativa particular en la que es posible que se identifiquen las interacciones, así como de que se experimenten diversos tipos de acuerdos de convivencia y permite la consideración de diferentes formas de afecto, derivando de la construcción del compartimiento cotidiano.

El proceso de socialización se comprende como un continuo que ocurre a lo largo de la vida y en el cual la interacción es en sí misma socialización. Desde ese ámbito, la realidad



familiar es un proceso cotidiano de intercambio de informaciones y vivencias en el cual se construyen y se consolidan vínculos entre sus integrantes.

Ello, trae consigo diversos intereses, afectos, actitudes y roles, así como otros elementos que dinamizan la convivencia cotidiana, formando para el efecto alianzas, divergencias y tensiones.

Lo indicado hace que la convivencia familiar sea un lugar de conflicto potencial, pero, al mismo tiempo, una forma de entrenamiento para su utilización. La familia es un sistema compuesto por diversos elementos que llevan a cabo sus actuaciones entre sí e integran un todo debidamente unificado.

Además, es una especie de célula social que transmite la cultura y perpetúa los grupos humanos, y desde una perspectiva individual, ofrece las condiciones necesarias para el desarrollo a plenitud.

En la misma se establecen lazos afectivos de carácter primario, formándose actitudes básicas y diversos patrones de conducta que igualmente se refuerzan en las creencias y los valores.

La instancia socializadora familiar lleva a cabo elecciones relacionadas con la forma de que se desempeñe su práctica, que no son arbitrarias, sino que obedecen a componentes culturales, políticos y económicos. La interacción familiar se encuentra marcada por



aspectos promotores y comportamientos en beneficio de la estabilidad y van en **contra de** la violencia o del desarrollo de habilidades perjudiciales.

3.3. Respeto y fortalecimiento de la convivencia familiar

“El reconocimiento y respeto de la convivencia familiar es esencial, así como la capacidad de las personas para entenderse, y de que se lleve a cabo una valoración de la solidaridad para educar la convivencia; así también el desarrollo de competencias sociales para que se interactúe constructivamente con los demás en cuanto a la habilidad para que se tramiten adecuadamente los conflictos, el trabajo en grupo y la búsqueda de soluciones a los problemas”.²⁴

La cultura de paz es representativa de un gran desafío para la humanidad, debido a las grandes incertidumbres para que se garantice el conjunto de valores, actitudes y tradiciones que inspiran una forma constructiva de relacionarse para que se logre alcanzar la armonía del ser humano consigo mismo, con el resto de personas y con la misma naturaleza.

También, es de importancia que se indique que la cultura de paz consiste en una serie de valores y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas mediante el diálogo y negociación entre las personas, los grupos y las Naciones. Se fundamenta en los principios que están enunciados en la Carta de las

²⁴ **Ibíd.** Pág. 91.



Naciones Unidas y en el respeto de los derechos humanos, la democracia y tolerancia, la promoción del desarrollo, la educación para la paz, la libre circulación de información y la mayor participación de la mujer como enfoque integral para la prevención de la violencia y de los conflictos.

3.4. Convivencia y cultura pacífica

Para que se haga posible la construcción de una cultura de paz es necesaria la existencia de determinadas características culturales de convivencia y participación, fundada en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad, o sea, una cultura que rechaza la violencia que puede llegar a presentarse, se dedica a la prevención de los conflictos en sus causas y a la resolución de los problemas por el camino del diálogo y la negociación.

O sea, una cultura que asegura a todos los seres humanos el pleno ejercicio de sus derechos y los medios que sean necesarios para la plena participación del desarrollo endógeno de su sociedad.

De esa forma, es de importancia que se haga referencia a que la vía para que se alcance la cultura de paz en el país es la educación centrada en la condición humana, la cual consiste en el centro y motor de cambio y tiene que acontecer al margen de la dimensión ética. También, es necesario que se cuente con espacios para la creación de una cultura de paz en donde se respete la vida, se rechace la violencia y se conserve al planeta.



3.5. La vida familiar

“La vida familia trae consigo el aprendizaje y el respeto, tener conocimiento de lo que se tiene, cuidarse de manera mutua y el crecimiento de cada día. Es también el aprendizaje para la resolución de conflictos sin dañarse y sin dañar a otro”.²⁵

La misma es la comprensión de que el hogar es el lugar de los consensos y de las diferencias, es aprender en la cotidianidad el respeto de los gustos y estilo de cada integrante. Es el establecimiento de sanos hábitos para que se logre una vida día a día mayormente armónica y que se convierta el hogar en un lugar que se respete, así como también es la fuente de crecimiento espiritual permanente, y el establecimiento de proyectos individuales de vida y proyectos colectivos que sean sanos, que permitan la construcción de la plenitud de sus integrantes.

Además, es la creación de ambientes sanos para todos sus miembros en un espacio adecuado para los niños y niñas, para los adolescentes, los adultos y los ancianos, sin excluir a nadie, respetando los derechos y las responsabilidades o deberes que cada uno tenga para sí mismo y para el resto de personas.

Es el aprendizaje que existe, que saluda, que mira y que al mirar cada día va construyendo a todos los integrantes dentro de una determinada red. Es saberse seguro y aprender a la búsqueda de ayuda cuando la situación se torna complicada. La vida familiar es otorgarle

²⁵ Monroy. *Op. Cit.* Pág. 203.



la bienvenida a los que nacen, homenajear a todos estableciendo determinados rituales de celebración ante las pérdidas y las ganancias obtenidas ante los cambios más sencillos que lesionan a la familia y que necesitan de la unión como grupo.

3.6. Elementos inhibidores de la convivencia familiar

Los temas no resueltos con los cuales los padres y madres enfrentan la educación son protagonistas de elementos inhibidores de la convivencia en familia por ser situaciones de alta prioridad y riesgo.

Partiendo de ello, las reseñas relacionadas con los elementos inhibidores se obtienen mediante narraciones que sistematizan los hechos ocurridos, siendo los datos obtenidos los que permiten la revelación del conflicto y de cómo ejercer la disciplina e incorporar hábitos adecuados.

Los antivalores como también se les denomina son aquellos que hacen referencia a la irresponsabilidad, el desagrado, la desvalorización, la falta de fe, el egoísmo y el materialismo.

También, las inquietudes no resueltas en relación a la crianza generan inseguridad, temor, insatisfacción, cansancio y la sensación de no estar educando para una correcta convivencia familiar. La incertidumbre en relación al tema se intensifica por el desconocimiento generalizado relacionado con aspectos de crianza, las diversas



demandas que tienen que atenderse desde el rol de persona adulta y la carencia de tiempo, siendo la convivencia una serie de acciones concretas, ligadas a la presencia física y a la disposición de tiempo de las personas adultas.

“Las figuras parentales no han logrado que se precise como la convivencia puede prevenir la violencia y favorecer otras formas de interrelación entre las personas. La promoción de la convivencia no ha sido explícitamente contemplada como una forma de valor anhelado e imposible de alcanzar, que le es correspondiente a otras instancias sociales de protección”.²⁶

La violencia a lo interno del núcleo familiar ha sido valorada como legítima, como una alternativa viable para la obtención de cambios inmediatos, alcance de la obediencia, instauración del orden, el respeto y la impartición de justicia.

La implementación de métodos efectivos permite la obtención de respuestas deseadas de forma inmediata. El castigo físico es una práctica legitimada, a pesar de que es violenta, debido a que es percibida desde una función educadora, en la que se internaliza la creencia de que se aplica por el mismo bien.

Las figuras parentales requieren de respuestas a las inquietudes en torno a la crianza, que los coloca en una posición de vulnerabilidad, y, a la vez se necesita del fortalecimiento de procesos educativos bajo el enfoque de cultura de paz, para potenciarlos como

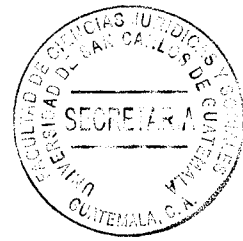
²⁶ *Ibíd.* Pág. 205.



protagonistas del cambio, proactivos en la lucha por la construcción y edificación de una cultura de paz.

Además, es urgente la generación en el contexto familiar de elementos de reflexión que impulsen la movilización de las personas hacia la construcción y la consolidación de nuevas formas de convivencia, comprendiendo la misma como un proyecto colectivo que le compete a la humanidad y donde la familia cobra un papel esencial.





CAPÍTULO IV

4. La falta de aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar en los procesos contenciosos judiciales

La finalidad del proceso contencioso judicial en materia de familia en Guatemala es la efectiva operatividad de las normas jurídicas de derecho sustancial, siendo las disposiciones legales aquellas que tienen que ser interpretadas y aplicadas en consonancia con el resto de la normatividad, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los principios generales de los procesos de familia que tienen que respetar el debido proceso y, en especial, garantizar el aseguramiento de la tutela judicial efectiva de los derechos.

“Los jueces tienen la obligación de encargarse de la prevención y sanción, así como de señalar su lealtad procesal dirigiendo el proceso para que se asegure su observancia. Las normas que rigen el procedimiento tienen que encontrarse aplicadas de manera que se facilite el acceso a la justicia”.²⁷

Ello, especialmente tratándose de personas en situación de vulnerabilidad, considerándose personas en situación de vulnerabilidad aquellas que debido a su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales económicas, étnicas o culturales, encuentran especiales dificultades para el ejercicio pleno de la justicia.

²⁷ Martínez López, Antonio José. **Jurisdicción de familia**. Pág. 59.



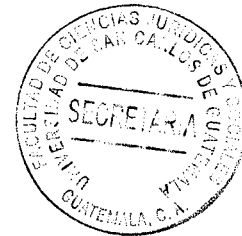
Los jueces de familia tienen que evitar que la desigualdad entre las personas por motivos de vulnerabilidad afecten el desarrollo o resultado del proceso, siendo los jueces de familia quienes deberán ser especializados y contar con un equipo multidisciplinario, en relación a las decisiones que se dicten en un proceso en el cual se encuentren involucrados los derechos de los niños, niñas o adolescentes, tomando en consideración su interés superior.

4.1. Proceso contencioso judicial

El término contencioso se refiere a los motivos de disputa que existen entre dos personas. Para definir de manera exacta qué es un juicio contencioso se tiene que tener claridad del concepto de litigio. Un litigio referido al ámbito legal, es un conflicto de intereses entre dos personas o grupos de personas.

Un proceso, recurso o procedimiento contencioso es el que se encuentra sometido a la decisión de un tribunal y que representa un litigio, disputa o contienda entre las partes. Lo que se busca es una resolución a través de un juicio del conflicto de intereses en donde el juez tiene que sopesar y tomar las decisiones relacionadas con los derechos o reclamos que sean contrapuestos y que tiene cada parte que interviene en el litigio.

Por su parte, en el proceso no contencioso también denominado proceso de jurisdicción voluntaria, a diferencia del contencioso, no existe ese litigio o contienda, aunque también requiera la intervención de un juez para su resolución.



4.2. Resolución de conflictos familiares

La resolución de conflictos familiares tiene que encargarse de que se procure y se señalen soluciones consensuadas, sea por el juez o bien por profesionales especializados. La expresión resolución consensuada abarca la conciliación, transacción, mediación y toda otra vía de solución.

Las personas con capacidad restringida, los incapaces, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser oídos en todos los procesos e instancias que los lesionen de manera directa. Su opinión tiene que ser tomada en consideración y valorada de acuerdo a su grado de discernimiento y cuestión debatida en el proceso. Los actos procesales en los que participen personas con capacidad restringida, incapaces, niños, niñas o adolescentes tienen que utilizar un lenguaje sencillo, de fácil comprensión y evitar formalismos que sean innecesarios.

“Cuando sea conveniente para esas personas, el juez y los demás integrantes del juzgado se pueden trasladar al lugar donde se encuentren, encontrándose el impulso procesal a cargo del juez, quien se encarga de que se ordenen las pruebas oficiosamente y señale la disposición de las medidas provisionales y cautelares no patrimoniales”.²⁸

El impulso oficioso no es procedente en los asuntos de naturaleza exclusivamente económica en los que las partes sean personas plenamente capaces. Además, los

²⁸ *Ibíd.* Pág. 96.



procesos de familia carentes de contenido económico son gratuitos y, en consecuencia, se encuentran exentos del pago de cualquier tipo de tributo o carga. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes, sus representantes y letrados, y a los auxiliares designados en el proceso y en caso de que las actuaciones sean ofrecidas como prueba ante otro juzgado, la remisión se ordena únicamente si la finalidad de la petición lo justifica y se asegura su reserva.

Las resoluciones judiciales se redactan mediante construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. Las notificaciones, requerimientos y demás actos procesales tienen que utilizar términos y estructura de gramática simple y comprensible, que respondan a la situación particular de las partes. Las expresiones o elementos intimidatorios tienen que evitarse, excepto que el uso de expresiones conminatorias sea necesario para la comprensión de las consecuencias del incumplimiento.

Los tribunales tienen que encargarse de que se faciliten los medios para la superación de cualquier impedimento de comprensión y, en especial de que se cuenten con servicios de traductor e intérprete en los procesos en que tengan intervención los extranjeros, personas con discapacidad e integrantes de pueblos originarios.

4.3. Ámbito de aplicación

La competencia territorial atribuida a los jueces de familia es improrrogable y no puede ser delegada, a excepción de que se trate de la realización de diligencias determinadas fuera



de la jurisdicción, y siempre que la delegación y las dilaciones no pongan en riesgo a personas vulnerables. El juez que interviene en el proceso de familia goza de plenas facultades extraterritoriales dentro del país para el cumplimiento de trámites que sean urgentes.

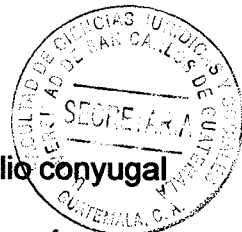
Las competencias material de los juzgados de familia tiene aplicabilidad en:

- a) Acciones que derivan del matrimonio, nulidad y divorcio.
- b) Acciones derivadas del régimen patrimonial del matrimonio, a excepción de la etapa de liquidación si se ha declarado el concurso o la quiebra de uno de los cónyuges.
- c) Acciones derivadas de las uniones de hecho.
- d) Acciones derivadas del parentesco.
- e) Acciones derivadas de la filiación por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida y adoptiva.
- f) Acciones derivadas de la responsabilidad parental.
- g) Acciones derivadas del sistema de protección integral de derechos relativos a la niñez.



- h) Acciones derivadas de la guarda, tutela y curatela.**
- i) Acciones derivadas de la violencia familiar, escolar y de género.**
- j) Acciones resarcitorias derivadas de las relaciones de familia.**
- k) Acciones derivadas del régimen de restricciones a la capacidad e incapacidad.**
- l) Acciones derivadas de la inscripción de nacimientos, identidad de género, nombre de las personas y estado civil.**
- m) Asuntos vinculados con las directivas médicas anticipadas.**
- n) Acciones por restitución internacional de niños y demás asuntos de derecho internacional privado en las relaciones de familia.**
- ñ) Medidas preparatorias, cautelares y urgentes en las relaciones de familia.**
- o) Acciones colectivas relativas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

La competencia territorial se determina debido a la naturaleza de las pretensiones que sean deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por el demandado, siendo juez competente:



- a) En las acciones de divorcio y nulidad del matrimonio, el del último domicilio conyugal efectivo o el del demandado, a elección del acto, o el de cualquiera de los cónyuges en el divorcio.

- b) En los procesos de separación judicial de bienes, el del último domicilio conyugal efectivo o el del demandado, a elección del actor.

- c) En los procesos de liquidación del régimen de bienes en el matrimonio, el que intervino en la causal de disolución, excepto en caso de concurso o quiebra, en el que conocerá el juez del proceso.

- d) En las acciones derivadas de las uniones de hecho, el del último domicilio común efectivo o el del demandado a elección del actor, o el de cualquiera de los integrantes de la unión si la presentación es bilateral.

- e) En las acciones de guarda, cuidado personal y régimen de comunicación, y en todas aquellas cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la responsabilidad parental, o en el que se decidan de manera principal derechos de niñas, niños y adolescentes.

- f) En las acciones por alimentos, a elección del demandante, el juez de su domicilio, de su residencia habitual, del domicilio o residencia habitual del demandado, o donde el mismo tenga bienes susceptibles de ejecución. Si la acción se promueve entre cónyuges, el del último domicilio conyugal.



- g) En las acciones de filiación por naturaleza.
- h) En las acciones derivadas de la filiación por técnicas de reproducción humana asistida.
- i) En el juicio de adopción que declaró la situación de adoptabilidad y otorgó la guarda con fines de adopción, o a elección de los adoptantes, el del centro de vida si el traslado fue tomado en consideración en esa decisión.
- j) En las acciones derivadas de restricciones a la capacidad, el juez del domicilio en cuyo beneficio se realiza el proceso, o residencia habitual o del lugar de internación.

4.4. La importancia de la aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar en los procesos contenciosos judiciales

Es fundamental que se enfatice la falta de aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar en los procesos contenciosos judiciales en Guatemala, así como de que se lleve a cabo un estudio profundo y una construcción del derecho de familia, comprendiéndolo como una parte separable del resto del ordenamiento legal para efectos de estudio y sistematización, con una referencia inexorable y objetiva a la teoría general del proceso. Ese anhelo implica la inducción de tendencias del proceso contencioso judicial que se presenta en Guatemala, tomando en consideración los principios especiales que caracterizan un diseño ideal del derecho de familia a la par de los principios procesales



que derivan de un debido proceso, y de aquéllos que son de selección procesal y que se presentan para todas las materias jurídicas.

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número de espaciamiento de sus hijos”.

En relación a la ruptura de la convivencia familiar, en el Artículo 159 del Código Civil Decreto Ley 106 se regula: “Son efectos civiles comunes de la separación y del divorcio, los siguientes:

1. La liquidación del patrimonio conyugal;
2. El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, en su caso; y
3. La suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causal de separación o divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de parte interesada”.

Son efectos propios de la separación, además la subsistencia del vínculo conyugal, los siguientes: el derecho del cónyuge inculpable a la sucesión intestada del otro cónyuge y el derecho de la mujer de continuar usando el apellido del marido.

El Código Civil Decreto Ley 106 regula en el Artículo 162: “Protección a la mujer y a los hijos. Desde el momento en que sea presentada la solicitud de separación o de divorcio,



la mujer y los hijos quedarán bajo la protección de la autoridad para seguridad de sus personas y de sus bienes, y se dictarán las medidas urgentes que sean necesarias. Los hijos quedarán provisionalmente en poder del cónyuge que determine el Juez, hasta que se resuelva en definitiva, a no ser que causas grave obliguen a confiarlos a un tutor provisional”.

La Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia regula en el Artículo 8: “En las cuestiones sometidas a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Familia, rige el procedimiento del juicio oral que se regula en el capítulo II del título II del libro II del Código Procesal Civil y Mercantil. En las cuestiones relacionadas con el derecho de alimentos, los Tribunales de Familia emplearán además, el procedimiento regulado en el capítulo IV del título II del libro II del Código Procesal Civil y Mercantil”.

El procedimiento en todos los asuntos sujetos a la jurisdicción de los tribunales de familia tiene que ser actuado e impulsado de oficio y la asesoría legal en las audiencias, únicamente será permitida cuando se preste personalmente por abogados colegiados o por los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades que funcionan legalmente en el país que hayan aprobado los cursos teóricos de derecho procesal civil, encontrándose inscritos como pasantes de los bufetes populares y en el ejercicio exclusivo de su práctica obligatoria, acreditando fehacientemente la calidad de pasante, mediante la credencial que se les expida y siempre que se encuentren bajo la dirección y control de las correspondientes Facultades. Además, el asesoramiento de los



estudiantes será completamente gratuito y los servicios sociales de las instituciones de bienestar social y asistencia social pueden colaborar con las partes y asistir a las instituciones respectivas.

También, la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia regula en el Artículo 11 lo siguiente: “La diligencia de conciliación de las partes, prevista en el Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil, no podrá dejar de celebrarse en los juicios de familia, debiendo los jueces personales emplear los medios de convencimiento y persuasión que estimen adecuados para lograr el avenimiento de las partes, de todo lo cual deberá dejarse constancia en las actuaciones”.

La Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia regula en el Artículo 12 lo que a continuación se indica: “Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales. Deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida; y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes. Asimismo, están obligados a investigar la verdad en las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica. De acuerdo con el espíritu de esta ley, cuando el juez considere de un proceso, pueda dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía”.



Los jueces son los encargados de ordenarle a los trabajadores sociales adscritos al tribunal, las investigaciones necesarias, quienes actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida, y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, con la finalidad de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones. Esos informes tienen que ser confidenciales, solamente pueden conocerlos el juez, las partes y sus abogados. No puede dárseles publicidad de manera alguna, ni extenderse certificación o acta notarial de los mismos.

La Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia regula en el Artículo 15: “Las personas que carezcan de recursos para litigar en los Tribunales de Familia, podrán seguir ante los mismos diligencias de asistencia judicial gratuita, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del libro I del Código Procesal Civil y Mercantil. Dicha declaración sólo será válida para los juicios relacionados con asuntos de familia”.

El estado general de insatisfacción sobre la forma en que opera el sistema tradicional exige una revisión a fondo de los actuales mecanismos, especialmente en el ámbito del derecho de familia, en donde tiene que abandonarse el criterio tradicional del juicio contencioso, debido a que enfrenta inadecuadamente a los integrantes de la familia, sin satisfacción efectiva para ninguno. El proceso contencioso judicial exige el cumplimiento real del principio de intermediación procesal y la intervención dinámica y comprometida del juez. Iniciado el proceso a petición de las partes es conveniente como regla, el ulterior impulso judicial oficioso.



El principio de economía procesal exige la mayor concentración posible de los actos, para que se logre la pronta solución, siendo el Estado el encargado del arbitraje de los medios para que las carencias económicas no sean un impedimento para el verdadero acceso a la justicia.

A los tribunales de familia les corresponde la amplia atribución de la competencia, sin perjuicio alguno de que se deriven medidas urgentes y ciertas cuestiones a otros juzgados, cuando motivos prácticos de esa manera lo recomienden. El proceso contencioso judicial repudia el exceso de rigor manifiesto, debiendo encaminarse el mismo a una mayor flexibilización de las formas sin que se viole el derecho de defensa. En dicho sentido, es de importancia la consagración del principio de las cargas probatorias dinámicas y una apertura del resto de los medios de prueba.

Los menores de edad tienen que ser escuchados toda vez que hayan adquirido la madurez suficiente y sus intereses se encuentren comprometidos. Además, es importante que se señale que algunas sentencias recaídas en los procesos contenciosos judiciales no tienen la estabilidad propia de la cosa juzgada material tradicional y sus efectos subsisten, en tanto la situación que les motivó no haya cambiado.

Los jueces de familia tienen que encargarse de la creación de nuevos métodos para hacer efectivas sus sentencias en aquellos casos en que no sea posible recurrir al auxilio de la fuerza pública. Además, en los procesos contenciosos judiciales tiene que instrumentarse, al menos una etapa conciliatoria o mediadora.



Cualquiera que sea el régimen, no tiene que presentarse una tramitación dilatoria ni el aumento de organismos burocratizados del Estado y cuando se encuentra bajo un órgano no jurisdiccional, las actuaciones tienen carácter reservado y los sujetos pueden o no llevar a cabo sus actuaciones con patrocinio letrado, siendo conveniente la instrumentación a una audiencia preliminar que fije los hechos litigiosos para la delimitación del campo de las materias que se concilian para que se garantice la aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de aplicabilidad del derecho de familia por la ruptura de la convivencia familiar en los procesos contenciosos judiciales en Guatemala no ha permitido que se solucione la problemática actual relacionada con la patria potestad, guarda y custodia, con el uso del domicilio familiar, el derecho de visitas, la pensión de alimentos, pensiones compensatorias o liquidación del régimen económico matrimonial, todo lo cual deriva en las crisis familiares existentes.

La familia es una institución connatural a la condición humana y a pesar de las diferencias que pueden encontrarse en distintas culturas, siempre existirá un conjunto de seres humanos unidos por lazos de sangre que guardan intereses comunes. La misma, es el marco en el que se desarrolla la persona humana y en donde tiene lugar el cuidado de los niños y niñas para que se garantice la satisfacción de sus necesidades básicas de subsistencia.

El derecho de familia no satisface las necesidades jurídicas, además de que la normativa legal no se aplica, a pesar de ser de observancia obligatoria para todos los habitantes de la República de Guatemala, siendo recomendable que los jueces de familia señalen claramente las debilidades actuales, para así garantizar el cabal cumplimiento de las normas aplicables al derecho de familia, las cuales, son determinantes para el debido desarrollo de los procesos contenciosos judiciales en materia familiar en el país.



BIBLIOGRAFÍA



BARATTA, Alessandro. **Estudios del derecho de familia**. 5ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Espacios, 1995.

BELLUSCIO, Augusto César. **Historia del derecho de familia**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 2003.

CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel. **Relaciones jurídico-familiares**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Limusa, 1993.

CLARO SOLAR, Luis. **Explicaciones de derecho de familia**. 5ª ed. Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1988.

GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián. **Derecho familiar**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Ediciones, 1998.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Diego Armando. **Procesos contenciosos**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1987.

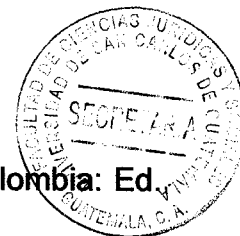
LACRUZ BERDEJO, José Luis. **El nuevo régimen de la familia**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 1989.

MARTÍNEZ LÓPEZ, Antonio José. **Jurisdicción de familia**. 2ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Librería, 1990.

MAZINGHI, Jorge Adolfo. **Derecho de familia y justicia**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ábaco, 1995.

MONROY CABRERA, Marco Gerardo. **Derecho de familia y de menores**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 15ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.



PARRA BENÍTEZ, Jorge Mario. **Manual de derecho civil.** 4ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1986.

PÉREZ DUARTE, Alicia Elena. **Convivencia familiar.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

SUÁREZ FRANCO, Roberto. **Derecho de familia.** 3ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1994.

VALENCIA ZEA, Arturo. **Instituciones de derecho de familia.** 4ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1989.

VIDAL TAQUÍN, Carlos Humberto. **Régimen de bienes en la familia.** 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdía, 1963.

Código Procesal Civil. Decreto Ley 107 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdía, 1963.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdía, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.